

FOLLETO INFORMATIVO DE:
OFG CONTINUATION FUND, F.I.C.C.

Marzo 2023

Este folleto informativo ("**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4. Las Participaciones	5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
7. Política de Inversión del Fondo	8
8. Técnicas de inversión del Fondo	8
9. Límites al apalancamiento del Fondo	9
10. Oportunidades de coinversión	9
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	9
12. Información a los Partícipes	10
13. Acuerdos con inversores	10
14. Reutilización de activos	11
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
16. Distribución de gastos	13
ANEXO I	16
ANEXO II	17

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será OFG CONTINUATION FUND, F.I.C.C. (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a NEXXUS IBERIA, S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 117 y con domicilio social en Calle Serrano 165, 28002 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte

Torre Picasso – Plaza Pablo Ruiz
Picasso 1
28020, Madrid
T +34 91 514 5000
arioscid@deloitte.es

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrarán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y ss. del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

En la Fecha de Cierre, las Personas serán admitidas como Partícipes en el Fondo siempre que suscriban un Acuerdo de Suscripción que sea posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. El Compromiso de Inversión mínimo de un Partícipe será de 250.000 EUR. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior a dicha cantidad.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar la Contribución de la Comisión de Gestión y suscribirán el número de Participaciones que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Registro, o de forma inmediatamente posterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre. La Fecha de Cierre en ningún caso tendrá lugar con posterioridad a un plazo de dieciocho (18) meses tras la Fecha de Registro.

En la Fecha de Cierre, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Contribuciones de la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, la LMV y otra legislación aplicable.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Nexxus Capital, los administradores o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán y mantendrán durante toda la vida del Fondo Compromisos de Inversión agregados en el Fondo por un importe equivalente, como mínimo, a 1.200.000 EUR (el "**Compromiso del Equipo**") – dicho importe será el resultado de reinvertir la totalidad

de los Ingresos Netos percibidos por la venta de la participación del Fondo I en la Sociedad Participada en virtud de la Transacción.

Asimismo, el Equipo Ejecutivo de OFG y/o el Equipo CEO de OFG (a) suscribirán, a prorrata, Compromisos de Inversión en el Fondo; y/o (b) mantendrán una participación junto con el Fondo en la Sociedad Participada, por un importe equivalente, en conjunto, como mínimo a 3.100.000 EUR – dicho importe tomará en consideración, según proceda, el cincuenta por ciento (50%) de los siguientes conceptos: (i) la reinversión de los Ingresos Netos y de cualquier bonificación y/o “*ratchet*” neta/o recibida por la venta de la participación del Fondo I en la Sociedad Participada en virtud de la Transacción y/o (ii) el valor bruto de su participación en la Sociedad Participada tras la realización de la Transacción. El Equipo Ejecutivo de OFG y/o el Equipo CEO de OFG mantendrán el mencionado compromiso durante toda la vida del Fondo en los términos descritos en este párrafo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este folleto.

Las Participaciones de Clase A otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 15.2 del Reglamento y únicamente serán suscritas por los Promotores del Fondo, pero excluyendo expresamente al Equipo Ejecutivo de OFG y, en su caso, a los Accionistas Vendedores de OFG.

Las Participaciones de Clase B otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 15.2 del Reglamento y serán suscritas por los Partícipes del Fondo.

Las Participaciones de Clase C otorgan a sus titulares los derechos derivados de lo descrito en el Artículo 15.2 del Reglamento y únicamente serán suscritas por los Promotores del Fondo.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por parte del Partícipe de lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión, los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones en el Fondo y/o para pagar las correspondientes Aportaciones para la Comisión Gestión.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de

conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión en la Sociedad Participada y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores en los siguientes supuestos (siempre y cuando, en cualquier caso, la Sociedad Gestora notifique dicha decisión de no realizar una Distribución en tal circunstancia dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de dichos importes por el Fondo):

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a 1.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reinvertidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prolación establecidas en el Reglamento, con la observación, en todo momento, de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre; (ii) con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el mayor de (i) el último valor liquidativo disponible y (ii) el promedio de los dos últimos valores liquidativos disponibles y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el supuesto de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 21 del Reglamento, respectivamente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a la Sociedad Participada, es el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe (actualmente, IPEV 2018 *Investor Reporting Guidelines*).

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de adquirir, directa o indirectamente, todos los intereses ostentados por el Fondo I y, en su caso, los Accionistas Vendedores de OFG, en la Sociedad Participada (la “**Transacción**”) y acometer Inversiones Complementarias en la Sociedad Participada con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo del *portfolio* y generar el valor óptimo para los Partícipes.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio (el cual, a efectos aclaratorios, comprenderá únicamente la Sociedad Participada) administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o indirectas, en la Sociedad Participada, de conformidad con el Reglamento y, en particular, con lo establecido en la Política de Inversión.

8.2 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objetivo, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”)

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los

criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con cualquiera de sus objetivos o cuando sea necesario para cubrir desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías personales o reales si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamos o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas, no exceda del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A los efectos del cómputo de los límites descritos en el párrafo (b) anterior, deberán ser excluidos los importes garantizados mediante la prenda de acciones o participaciones o cualesquiera otros derechos propiedad de la Sociedad Participada (*i.e.*, sin responsabilidad personal del Fondo). Las garantías prestadas por el Fondo en relación con la desinversión de la Sociedad Participada deberán ser excluidas.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere la presente cláusula.

10. Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora determine razonablemente sea en el mejor interés del Fondo, siempre que cualesquiera oportunidades de coinversión que el Fondo pudiera ofrecer deberán ofrecerse, (i) en primer lugar, a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus Compromisos de Inversión, (ii) en segundo lugar, en el caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho en su totalidad, cualquier parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá a aquellos Partícipes que ejerzan sus derechos de conformidad con el Artículo 5.6(i) del Reglamento a prorrata de su Compromiso de Inversión y (iii) en tercer lugar, una vez efectuado todo lo anterior, cualquier parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá a terceros coinversores a la entera discreción de la Sociedad Gestora.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los Inversores del Fondo Feeder toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes

cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por los *ILPA Reporting Guidelines* las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe (incluidas las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas;
 - (ii) detalles de las inversiones y desinversiones realizadas durante el periodo correspondiente (incluyendo Inversiones Complementarias);
 - (iii) descripción de la Sociedad Participada, incluyendo una breve descripción del estado de la Inversión (incluyendo costes, rendimiento, descripción cualitativa de los resultados operativos y financieros de la Inversión, así como comentarios sobre el mercado en el que opera la Sociedad Participada);
 - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, al final de cada trimestre; y
 - (v) cuentas de capital para los Partícipes; y
- (d) actualizaciones mensuales de los resultados de la Sociedad Participada con *KPIs* y, previa solicitud con antelación razonable, llamadas trimestrales.

13. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes de Clase B, relativos al funcionamiento de los mismos, siempre que todos los Partícipes de Clase B tengan los mismos derechos económicos, salvo en lo que respecta los Gastos de Organización de conformidad con el Artículo 7.2.1 del Reglamento.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes de Clase B una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre.

En el plazo de treinta y cinco (35) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe de Clase B podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes de Clase B que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe de Clase B solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe de Clase B la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe de Clase B o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, informes fiscales y reglamentarios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (d) cuando el acuerdo sea de carácter legal o regulatorio que sólo sea aplicable a determinados Partícipes de Clase B (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Partícipe que sea, o forme parte de, una institución, cuerpo u organismo público local o estatal, y/o sea, o forme parte de, cualquier institución, cuerpo u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio, o a uno equivalente.

14. Reutilización de activos

14.1 Reinversión

Con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de la desinversión de la misma, ni ningún otro ingreso derivado de la Inversión. A los efectos del Reglamento, “**reinversión**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender la Inversión, la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de inversiones (“*underwriting operations*”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que caduquen o se vendan dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de la Sociedad Participada, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes en concepto de Contribuciones de la Comisión de Gestión para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo, los Gastos de Organización y los Gastos Operativos del Fondo,

siempre que el importe agregado cumulativo que pueda ser invertido por el Fondo no exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán solicitados de nuevo y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades clasificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (a) y (c) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con una desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y siempre y cuando: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no excedan el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución pueda ser solicitada de nuevo a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente; y
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte por ciento (20%) de las Distribuciones y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales y cualquier Distribución clasificada por la

Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como primera carga sobre los activos del Fondo, a partir de la Fecha de Cierre y hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente a un importe del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) anual calculado sobre el Capital Neto Invertido – durante cualquier prórroga de la vida del Fondo en virtud del Artículo 4 anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión que se acordará, de buena fe, con el Comité de Supervisión.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por adelantado (a efectos aclaratorios, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Adquisición y finalizará el día inmediatamente siguiente al 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada)).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio social que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (neto de IVA) recibidas en el ejercicio social previo. A efectos aclaratorios, cualquier importe que los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase C puedan recibir del Fondo en su condiciones como tales no se compensará contra la Comisión de Gestión.

En el supuesto de que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma de los importes descritos en el párrafo anterior superase el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el importe excedente se imputará a la Comisión de Gestión correspondiente al siguiente ejercicio. Si, en el momento de la liquidación del Fondo, la Comisión de gestión percibida por la Sociedad gestora superase los importes descritos en el párrafo anterior, la Sociedad gestora deberá reembolsar al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Organización

Todos los gastos preliminares derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos relativos a asesores legales, notarios o registros) y contables, empresas de asesoramiento profesional, impresión de documentos, viajes, mensajería, gastos de organización de los vehículos de inversión y otros gastos de terceros (incluidos los gastos incurridos por los Partícipes Principales

en relación con el establecimiento del Fondo (es decir, abogados, servicios de asesoramiento y financieros) hasta un importe agregado máximo de 150.000 EUR (más IVA aplicable)), que serán sufragados por el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Gasto de la Transacción) (los “**Gastos de Organización**”). El Fondo asumirá los Gastos de Organización por un importe agregado máximo de 300.000 EUR (más IVA aplicable).

En cualquier caso, dichos Costes de Organización, junto con los Gastos de la Transacción, no deberán superar un importe agregado igual a 1.000.000 EUR (más IVA aplicable) (el “**Importe Máximo**”).

16.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización, administración y liquidación del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), Coster por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones del Depositario o de custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, asesores y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación o enajenación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

16.3 Gastos de la Transacción

Todos los honorarios, costes y gastos legales, de asesoramiento y de ofrecimiento relacionados con la Transacción (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos relacionados con la redacción, negociación y ejecución de los Documentos de la Transacción, así como cualquier otro gasto relacionado con la transmisión de la Sociedad Participada al Fondo y excluyendo expresamente cualquier importe considerado como Gasto de Organización de conformidad con el Artículo 7.2.1 del Reglamento).

Los Gastos de la Transacción serán soportados, en el contexto de la Transacción, por la Sociedad Participada o cualquiera de sus Afiliadas y, junto con los Gastos de Organización, no deberán superar el Importe Máximo.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar (i) sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, en su caso, y (ii) gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo (*i.e.*, alojamiento, comidas) en la medida prevista en relación con la Sociedad Participada cuando estos gastos del punto (ii) no están soportados por la Sociedad Participada. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, sean para la cuenta del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
OFG CONTINUATION FUND, F.I.C.C.**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO	16
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	16
Artículo 3 Objeto	16
Artículo 4 Comienzo y duración del Fondo.....	16
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	16
Artículo 5 Política de Inversión	16
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	17
Artículo 6 La Sociedad Gestora.....	17
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	18
Artículo 8 El Comité de Supervisión	20
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	22
Artículo 9 Asignación de Oportunidades de Inversión.....	22
Artículo 10 Sustitución/Cese de la Sociedad Gestora y efecto sobre las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C	22
Artículo 11 Ejecutivos Clave	25
Artículo 12 Cambio de Control.....	26
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES	27
Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones	27
Artículo 14 Valor de las Participaciones	27
Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones.....	28
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	30
Artículo 16 Régimen de transmisión de Participaciones	30

CAPÍTULO 8	CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE FONDO Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES	32
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	32
Artículo 18	Suscripción de los Compromisos de Inversión	32
Artículo 19	Desembolso de los Compromisos de Inversión	32
Artículo 20	Inversión del Promotor	34
Artículo 21	Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	34
Artículo 22	Reembolso de las Participaciones	36
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	36
Artículo 23	Política general de distribuciones.....	36
Artículo 24	Criterios para la determinación y distribución de resultados.....	39
CAPÍTULO 10	DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	39
Artículo 25	Designación de Depositario y auditores.....	39
Artículo 26	Información a los Partícipes	40
Artículo 27	Reunión de Partícipes	40
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	41
Artículo 28	Modificación del Reglamento de Gestión.....	41
Artículo 29	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	43
Artículo 30	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	44
Artículo 31	Obligaciones de confidencialidad	45
Artículo 32	Acuerdos individuales con Partícipes.....	46
Artículo 33	Legislación de prevención de blanqueo de capitales.....	46
Artículo 34	FATCA y otras obligaciones de información	47
Artículo 35	Legislación aplicable	47
Artículo 36	Jurisdicción	47

DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Accionistas Vendedores de OFG	en su caso, las Personas (distintas del Fondo I y de los Reinversores) que ostenten una participación en la Sociedad Participada antes de la Fecha de Adquisición y vendiesen dicha participación en virtud de la Transacción
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que se enviarán a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (a efectos aclaratorios, los Promotores, los Partícipes en Mora y cualquier Partícipe que incurra en un conflicto de interés no tendrá derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a efectos de calcular la mayoría necesaria de acuerdo con lo anterior)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que se enviarán a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (a efectos aclaratorios, los Promotores, los Partícipes en Mora y cualquier Partícipe que incurra en un conflicto de interés no tendrá derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a efectos de calcular la mayoría necesaria de acuerdo con lo anterior)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo firmado por cada uno de los Partícipes, con el contenido y la forma que la Sociedad Gestora determine en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerará a la Sociedad Participada como una Afiliada del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento

Cambio de Control

(A) (i) desde la Fecha de Cierre hasta la fecha en que la CNMV autorice el correspondiente expediente de cambio de titularidad de la Sociedad Gestora (consistente en que Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas aumenten su participación en la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, en no menos del cincuenta y cuatro por ciento (54%)), Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas dejasen de ostentar, directa o indirectamente, al menos, un treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) del capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; y (ii) con posterioridad, desde la correspondiente fecha en que se apruebe el cambio en la titularidad de la Sociedad Gestora, y una vez que dichos cambios en la titularidad de la Sociedad Gestora hayan sido formalizados, Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas (x) dejasen de ostentar, directa o indirectamente, al menos, un cincuenta y cuatro por ciento (54%) del capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora o (z) en caso de que finalmente ostentasen más de un cincuenta y cuatro por ciento (54%) del capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora, redujesen en cualquier momento, directa o indirectamente, de forma agregada, su porcentaje en el capital social y en los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento (10%) (el cual, a efectos aclaratorios, nunca dará lugar a que Dña. María Teresa Ballester Fornes, D. Pablo Gallo Martínez y D. Alejandro Diazayas ostenten menos del cincuenta y cuatro por ciento (54%) del capital social y de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora); o (B) los Ejecutivos Clave y D. Alejandro Diazayas, en cualquier momento, dejasen de ser los titulares reales de, al menos, el cuarenta y ocho coma cero seis por ciento (48,06%) de las Distribuciones a las cuales tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase A de conformidad con el Artículo 15.2(B) del presente Reglamento

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en la Sociedad Participada) en la Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en la Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por un periodo superior a doce (12) meses; o (iii) parcial o totalmente amortizadas

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave y los Miembros de la Sociedad Gestora que dediquen sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión y/o administración del Fondo (en éste último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente al miembro en cuestión, y siempre que el cese de dicho miembro y cualquier otra medida llevada a cabo por la Sociedad Gestora sea suficiente para solucionar la situación de Causa, y se compense al Fondo por cualquier pérdida razonable sufrida por el Fondo como resultado directo de dichas acciones), de las obligaciones que se derivan de la documentación legal del Fondo, *side letters* o acuerdos privados suscritos y/o de la normativa aplicable, cuando así lo determine un tribunal competente en primera instancia;
- (b) un supuesto de insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros de la Sociedad Gestora que dediquen sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión y/o administración del Fondo (en éste último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente al miembro en cuestión, y siempre que, el cese de dicho miembro y cualquier otra medida llevada a cabo por la Sociedad Gestora sea suficiente para solucionar la situación de Causa, y se compense al Fondo por cualquier pérdida razonable sufrida por el Fondo como resultado directo de dichas acciones), en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando así lo determine un tribunal competente en primera instancia;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina de conformidad con el Artículo 11.1 del presente Reglamento;
- (f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por el Comité de Supervisión de conformidad con el Artículo 12 del presente Reglamento; y
- (g) en caso de condena por parte de una jurisdicción competente en primera instancia por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con: (i) robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores; o (ii) delitos cuya máxima pena sea una pena de prisión de más de tres (3) meses o multa de más de 50.000 EUR, siempre que, en relación con el punto (ii), haya tenido un efecto

	material adverso sobre el Fondo, incluyendo daño reputacional
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifique su residencia a efectos fiscales en dicho país
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el <i>United States Internal Revenue Code</i> de 1986, en su redacción vigente
Comisión de Administradores	las comisiones percibidas por los Ejecutivos Claves, administradores y empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas en su condición de administradores de la Sociedad Participada. A efectos aclaratorios, (i) las comisiones cargadas por cualquier tercero que no sea un Ejecutivo Clave, un administrador o un empleado de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas y (ii) las comisiones cargadas por la Dirección de OFG no se considerarán Comisión de los Administradores a efectos de esta definición
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 8 el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe suscrito por cada uno de los Partícipes y aceptado por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento, los cuales les obligan a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 17 y siguientes del presente Reglamento
Compromiso(s) Desembolsado(s)	importe de los Compromisos de Inversión efectivamente aportado por los Partícipes al Fondo de acuerdo con el Artículo 19 del presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de desembolso por el Fondo en cualquier momento, de conformidad con el Artículo 19 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales no Desembolsados	el importe de los Compromisos Totales que, en cada momento, sigan estando disponibles para su desembolso por parte de la Sociedad Gestora
Contribución(es) de la Comisión de Gestión	los importes desembolsados por los Partícipes a los activos del Fondo sin la suscripción de Participaciones para hacer frente a la Comisión de Gestión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Coste de Adquisición	el coste de adquisición total de una Inversión (siendo el capital efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión), incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos incurridos por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento en relación con dicha adquisición, pero excluyendo los importes pagados o pagaderos en concepto de Comisión de Gestión

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, en relación con una propuesta de Inversión o desinversión aprobada por el comité de inversión de la Sociedad Gestora, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora pero pagaderos por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, que no se lleven a cabo por cualquier causa o motivo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Gastos de la Transacción, en caso de que la Transacción no se lleve a cabo)
Dirección de OFG	significará cualquier persona(s) física(s) o jurídica(s) que ocupe(n) un puesto en la gestión de la Sociedad Participada y/o que desempeñe(n) una función o puesto directivo en la Sociedad Participada en cualquier momento (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave, accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, pero incluyendo al Equipo Ejecutivo de OFG y al Equipo CEO de OFG que ocupe un puesto en la gestión de la Sociedad Participada y/o que ocupen una función o puesto directivo en la Sociedad Participada en cualquier momento)
Depositario	en su caso, el depositario designado por la Sociedad Gestora para la supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos no financieros propiedad del Fondo, debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectivas de la CNMV
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.5 del presente Reglamento
Documentos de la Transacción	los acuerdos celebrados por el Fondo con el Fondo I y, en su caso, con los Accionistas Vendedores de OFG, en virtud de los cuales el Fondo adquiere la participación del Fondo I y, en su caso, de los Accionistas Vendedores de OFG, en la Sociedad Participada, y cualesquiera otros acuerdos que se celebren en relación con la ejecución de la Transacción; las declaraciones y garantías se limitarán a la titularidad sobre los activos y a la capacidad y autorización para firmar dichos Documentos de la Transacción
Ejecutivos Clave	D. Pablo Gallo Martínez y Dña. María Teresa Ballester Fornes, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Equipo CEO de OFG	D. José Juan Vidal de Torres y D. Jonay Rebozo Méndez

Equipo Ejecutivo de OFG	Dña. Socorro Fernández Larrea, D. Carlos Santiago Rodríguez Medina y D. Alfonso González Vázquez y sus Afiliadas
ERISA	el <i>United States Employee Retirement Income Security Act</i> de 1974, en su redacción vigente
EUR	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Adquisición	la fecha en que el Fondo adquiera la participación del Fondo I y, en su caso, de los Accionistas Vendedores de OFG, en la Sociedad Participada de acuerdo con la Transacción
Fecha de Cierre	la fecha en que los Partícipes (que no sean Promotores) suscriban Participaciones en el Fondo
Fecha de Primer Desembolso	únicamente en el caso del primer desembolso de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso
Fecha de Registro	la fecha en que el Fondo sea inscrito en la CNMV
Fecha de Resolución del Cese	la fecha en que los Partícipes, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, aprueben el cese de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 10 del presente Reglamento
Fondo	OFG Continuation Fund, F.I.C.C., un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado establecido de acuerdo con la LECR
Fondo I	Nexus Iberia Private Equity Fund I, F.C.R.
Gastos de Organización	el significado establecido en el Artículo 7.2.1 del presente Reglamento
Gastos de la Transacción	el significado establecido en el Artículo 7.2.3 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.2 del presente Reglamento
ILPA	<i>International Limited Partners Association</i>
Importe Máximo	el significado establecido en el Artículo 7.2.1 del presente Reglamento

Impuestos	significa cualquier importe que deba ser pagado a cualquier autoridad gubernamental por parte de los Promotores, retenidos de sus ingresos o sufragados de otro modo, en virtud de la Transacción
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas (excluyendo cualquier comisión recibida por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas de otras fuentes) hubiesen recibido directamente como remuneración, comisiones por transacciones o contraprestación recibida por honorarios de asesoramiento, supervisión, suscripción, sindicación y servicios de consultoría (incluyendo las Comisiones de los Administradores recibidas en relación con la tenencia de la Inversión por parte del Fondo) recibidos de la Sociedad Participada o derivados de transacciones finalizadas o fallidas en relación con la Sociedad Participada (neto de gastos no reembolsados de la Sociedad Gestora y excluyendo, a efectos aclaratorios, el Beneficio Neto). A efectos aclaratorios, cualquier importe que los Promotores puedan recibir del Fondo en su condición de Partícipes de Clase A (es decir, como Distribuciones que se les abonen de conformidad con las Reglas de Prelación) no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones
Ingresos Netos	el importe de los ingresos percibidos por el Fondo I y, en su caso, por los Accionistas Vendedores de OFG, por la venta de la participación del Fondo I en la Sociedad Gestora de acuerdo con la Transacción después de Impuestos
Inversión(es)	cualquier inversión realizada o a realizar por el Fondo en la Sociedad Participada, directa o indirectamente, a través de inversiones de capital, deuda u otro tipo de participación, incluida cualquier participación actual o contingente, opción, compromiso de adquisición u otro derecho contractual (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de adquisiciones en primario y/o secundario)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”), cuyo beneficio, a efectos aclaratorios y salvo que se indique expresamente lo contrario, será distribuido de acuerdo con el Artículo 15.2
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales realizadas, directas o indirectas, en la Sociedad Participada con posterioridad a la Fecha de Adquisición
Inversor(es) Afiliado(s)	con respecto a un Reinversor, a cualquiera de sus afiliadas o a cualquier entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora o el asesor de dicho Reinversor

Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
Investment Company Act	el <i>United States Investment Company Act</i> de 1940
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores
Nexus Capital	Nexus Capital, S.A.P.I. de C.V.
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.2.1 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Otro(s) Partícipe(s)	Partícipes que no ostentan la condición de Reinversor, Partícipe(s) Afiliado(s) o Promotores (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Partícipes Principales)
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio clasificado por la legislación española, en cada momento, como un paraíso fiscal. En la actualidad, las normas que rigen la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal a efectos españoles se encuentran recogidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participación(es)	participaciones de todas las clases en el Fondo tal como se describen en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase A	las Participaciones que sólo pueden ser suscritas por los Promotores, pero excluyendo expresamente al Equipo Ejecutivo de OFG y, en su caso, a los Accionistas Vendedores de OFG (los cuales, a efectos aclaratorios, no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión)
Participaciones de Clase B	las Participaciones que pueda suscribir cualquier Partícipe
Participaciones de Clase C	las Participaciones que sólo pueden suscribir los Promotores (los cuales, a efectos aclaratorios, no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión)
Participaciones Propuestas	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento

Partícipe(s)	los titulares de Participaciones (es decir, Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B y Partícipes de Clase C), admitidos en el Fondo en cada momento (lo cual incluye, a efectos aclaratorios, los Reinvertores, los Partícipes Afiliados, los Promotores y los Otros Partícipes)
Partícipes de Clase A	Partícipes que suscriban Participaciones de Clase A en el Fondo
Partícipes de Clase B	Partícipes que suscriban Participaciones de Clase B en el Fondo (lo que incluye, a efectos aclaratorios, a los Reinvertores, los Partícipes Afiliados y los Otros Partícipes)
Partícipes de Clase C	Partícipes que suscriban Participaciones de Clase C en el Fondo
Partícipes Principales	Headway Capital Partners LLP, Mill Reef Capital Ltd y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o cualquier entidad gestionadas o asesoradas por cualquiera de ellas o por sus Afiliadas
Periodo de Suspensión	el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento
Periodo de Suspensión CdC	el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Persona(s)	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizada(s)	el significado establecido en el Artículo 30.2 del presente Reglamento
<i>Plan Asset Regulations</i>	las <i>plan asset regulations</i> del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, 29 C.F.R. Sec. 2510.3-101, con las modificaciones introducidas por la Sección 3(42) del ERISA y vigentes en el futuro
Precio de Compra	el importe establecido en los Documentos de la Transacción

Primer Retorno Preferente

lo más alto de:

- (i) el múltiplo de 1,5x veces sobre los Compromisos Desembolsados por parte de los Partícipes de Clase B teniendo en consideración, cumulativamente, todas las Distribuciones realizadas a los Partícipes de Clase B (y por lo tanto excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes distribuidos a los Partícipes de Clase A de acuerdo con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i)); y
- (ii) la cantidad equivalente a un tipo de interés del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre, y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes de Clase B en concepto de Distribuciones (y por lo tanto excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes distribuidos a los Partícipes de Clase A de acuerdo con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i)). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se emita la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta la fecha en que se realice la correspondiente Distribución

Promotor(es)

la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave y los administradores o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas y el Equipo Ejecutivo de OFG y, en su caso, los Accionistas Vendedores de OFG, o cualquiera de las Afiliadas de los anteriores

Reglamento

el presente Reglamento de Gestión, en su versión modificada o reformulada en cada momento

Reglas de Prelación

el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento

Reinversor(es)

aquellos Partícipes (que no sean Promotores) que son, en la Fecha de Cierre, de forma directa o indirecta, inversores del Fondo I. A efectos aclaratorios, los Reinversores suscribirán Participaciones de Clase B por un importe mínimo de, al menos, 250.000 EUR (correspondiente al importe de la distribución que recibirán dichos Reinversores del Fondo I, en su condición de inversores del Fondo I, a raíz de la Transacción)

Salida de Ejecutivos Clave

aquellas circunstancias en las que ambos Ejecutivos Clave dejasen de participar en los asuntos del Fondo o de dedicar tiempo suficiente a la gestión del Fondo, en cada caso, que sea razonablemente necesario para permitir al Fondo llevar a cabo sus objetivos respecto de la Sociedad Participada (incluyendo, a efectos aclaratorios, el cumplimiento de sus responsabilidades a nivel de consejo de administración de la Sociedad Participada) por cualquier motivo, y en cualquier momento, durante la vida del Fondo

Securities Act

el *United States Securities Act* de 1933, en su redacción vigente

Segundo Retorno Preferente

lo más alto de:

- (i) el múltiplo de 1,7x veces sobre los Compromisos Desembolsados por parte de los Partícipes de Clase B teniendo en consideración, cumulativamente, todas las Distribuciones realizadas a los Partícipes de Clase B (y por lo tanto excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes distribuidos a los Partícipes de Clase A de acuerdo con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i)); y
- (ii) la cantidad equivalente a un tipo de interés del quince por ciento (15%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre, y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes de Clase B en concepto de Distribuciones (y por tanto, excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes distribuidos a los Partícipes de Clase A de acuerdo con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i)). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se emita la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta la fecha en que se realice la correspondiente Distribución

Sociedad Gestora

Nexus Iberia, S.G.E.I.C., S.A.U., inscrita en la CNMV con el número 117

Sociedad Participada

OFG Telecomunicaciones, S.L., sociedad existente y debidamente constituida conforme a las leyes de España, con domicilio social en C/ Diego Galván 251 B, Polígono Industrial "las Quemadas", 14014, Córdoba, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-14.505.226, y todas sus sociedades participadas

Solicitud de Desembolso

la solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes de acuerdo con el Artículo 19 del presente Reglamento

SPA

el acuerdo de compraventa que suscribirán los Vendedores y el Fondo con el propósito de adquirir la Sociedad Participada

Tercer Retorno Preferente

lo más alto de:

- (i) el múltiplo de 2,2x veces sobre los Compromisos Desembolsados por parte de los Partícipes de Clase B teniendo en consideración, cumulativamente, todas las Distribuciones realizadas a los Partícipes de Clase B (y por lo tanto excluyendo, a efectos aclaratorios, los importes distribuidos a los Partícipes de Clase A de acuerdo con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i)); y
- (ii) la cantidad equivalente a un tipo de interés del veinticinco por ciento (25%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre, y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes de Clase B en concepto de Distribuciones (y por lo tanto excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos importes distribuidos a los Partícipes de Clase A de acuerdo con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i)). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se emita la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta la fecha en que se realice la correspondiente Distribución

Transacción

el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento

Transmisión(es)

el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento

Últimos Beneficiarios del Partícipe

el significado establecido en el Artículo 23.3 del presente Reglamento

Valor/Valoración

significará, con relación a la Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe (actualmente, IPEV 2018 *Investor Reporting Guidelines*)

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de OFG Continuation Fund I, F.I.C.C., se constituye un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio (el cual, a efectos aclaratorios, comprenderá únicamente la Sociedad Participada) administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o indirectas, en la Sociedad Participada, de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, con lo establecido a continuación en la Política de Inversión.

Artículo 4 Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo de dos (2) años adicionales, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de la Inversión, en cada caso, con el visto bueno previo por escrito del Comité de Supervisión. No será necesaria una modificación del presente Reglamento y bastará con una notificación a la CNMV.

En cualquier caso, al término del plazo y una vez que las Inversiones en la Sociedad Participada hayan sido totalmente desinvertidas, la Sociedad Gestora procederá sin dilación a la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento y con la LECR.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

5.1 Objetivo de Inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de adquirir, directa o indirectamente, todos los intereses ostentados por el Fondo I y, en su caso, los Accionistas Vendedores de OFG, en la Sociedad Participada (la “**Transacción**”) y acometer Inversiones Complementarias en la Sociedad Participada con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo del *portfolio* y generar el valor óptimo para los Partícipes.

El Fondo deberá suscribir con el Fondo I los Documentos de la Transacción y, en su caso, con los Accionistas Vendedores de OFG, para adquirir la Sociedad Participada por el Precio de Compra, que se abonará en efectivo en la Fecha de Adquisición, de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Transacción.

La firma de los Documentos de la Transacción, así como la firma, ejecución y desempeño de cualesquiera actos relacionados con dicha Transacción, no tendrán la consideración de conflicto de interés y, por tanto, no estarán sujetos a la obtención de cualquier consentimiento o aprobación del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

5.2 Participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente, una presencia activa en los órganos de administración y gestión (*i.e.*, el consejo de administración) de la Sociedad Participada.

5.3 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objetivo, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada.

5.4 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con cualquiera de sus objetivos o cuando sea necesario para cubrir desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías personales o reales si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A los efectos del cómputo de los límites descritos en el párrafo (b) anterior, deberán ser excluidos los importes garantizados mediante la prenda de acciones o participaciones o cualesquiera otros derechos propiedad de la Sociedad Participada (*i.e.*, sin responsabilidad personal del Fondo). Las garantías prestadas por el Fondo en relación con la desinversión de la Sociedad Participada deberán ser excluidas.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.6 Oportunidades de Co-Inversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora determine razonablemente sea en el mejor interés del Fondo, siempre que cualesquiera oportunidades de coinversión que el Fondo pudiera ofrecer deberán ofrecerse, (i) en primer lugar, a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus Compromisos de Inversión, (ii) en segundo lugar, en el caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho en su totalidad, cualquier parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá a aquellos Partícipes que ejerzan sus derechos de conformidad con el Artículo 5.6(i) a prorrata de su Compromiso de Inversión y (iii) en tercer lugar, una vez efectuado todo lo anterior, cualquier parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá a terceros coinversores a la entera discreción de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se compromete frente a los Partícipes Principales:

- (a) a procurar no, salvo que los Partícipes Principales hayan acordado lo contrario previamente por escrito, (i) acordar ninguna variación, modificación o resolución del SPA en nombre del "Comprador" (según se define en el SPA), (ii) renunciar a cualquier derecho que el Comprador pueda tener en virtud del SPA, incluso si dicho derecho de renuncia está previsto en el SPA o (iii) intervenir, en nombre del Comprador, en las acciones emprendidas por Headway GP y MRC GP en virtud del poder de representación que les haya sido otorgado por el Comprador en relación con el SPA; y
- (b) se compromete a notificar inmediatamente por escrito a los Partícipes Principales, tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento, de cualquier circunstancia que se haya producido en el Fondo y/o en la Sociedad Participada que pudiera dar lugar a un "Leakage" (según se define en el SPA), a cualquier incumplimiento de las "Garantías de los Vendedores" (según se definen en el SPA) o de las "Indemnizaciones Específicas" (según se definen en el SPA), una "Pérdida" (según se define en el SPA) y, en consecuencia, a la indemnización por parte de los vendedores de la Sociedad Participada y/o a cualquier "Reclamación" (según se define en el SPA) de terceros (incluso si dichas circunstancias se refieren a hechos anteriores a la Fecha de Adquisición).

Debe tenerse en cuenta que la obligación de la Sociedad Gestora de "procurar" significa ejercer los derechos de voto de la Sociedad Gestora en el Comprador y utilizar todos y cada uno de los demás poderes conferidos a la Sociedad Gestora para representar al Comprador en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como primera carga sobre los activos del Fondo, a partir de la Fecha de Cierre y hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente a un importe del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) anual calculado sobre el Capital Neto Invertido – durante cualquier prórroga de la vida del Fondo en virtud del Artículo 4 anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión que se acordará, de buena fe, con el Comité de Supervisión.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por adelantado (a efectos aclaratorios, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Adquisición y finalizará el día inmediatamente siguiente al 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio social que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de las Ingresos Derivados de las Inversiones (neto de IVA) recibidas en el ejercicio social previo. A efectos aclaratorios, cualquier importe que los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase C puedan recibir del Fondo en su condición como tales no se compensará contra la Comisión de Gestión.

En el supuesto de que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma de los importes descritos en el párrafo anterior superase el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el importe excedente se imputará a la Comisión de Gestión correspondiente al siguiente ejercicio. Si, en el momento de la liquidación del Fondo, la Comisión de gestión percibida por la Sociedad gestora superase los

importes descritos en el párrafo anterior, la Sociedad gestora deberá reembolsar al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

7.2 Distribución de gastos

7.2.1 Gastos de Organización

Todos los gastos preliminares derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos relativos a asesores legales, notarios o registros) y contables, empresas de asesoramiento profesional, impresión de documentos, viajes, mensajería, gastos de organización de los vehículos de inversión y otros gastos de terceros (incluidos los gastos incurridos por los Partícipes Principales en relación con el establecimiento del Fondo (es decir, abogados, servicios de asesoramiento profesional y financiero) hasta un importe agregado máximo de 150.000 EUR (más IVA aplicable)), que serán sufragados por el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Gasto de la Transacción) (los "**Gastos de Organización**"). El Fondo asumirá los Gastos de Organización por un importe agregado máximo de 300.000 EUR (más IVA aplicable).

En cualquier caso, dichos Costes de Organización, junto con los Gastos de la Transacción, no deberán superar un importe agregado equivalente a 1.000.000 EUR (más IVA aplicable) (el "**Importe Máximo**").

7.2.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización, administración y liquidación del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones del Depositario o de custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, asesores y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación o enajenación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar (i) sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, en su caso, y (ii) gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo (*i.e.*, alojamiento, comidas) en la medida prevista en relación con la Sociedad Participada cuando estos gastos del punto (ii) no están soportados por la Sociedad Participada. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, sean para la cuenta del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.2.3 Gastos de la Transacción

Todos los honorarios, costes y gastos legales, de asesoramiento y de ofrecimiento relacionados con la Transacción (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos relacionados con la redacción, negociación y ejecución de los Documentos de la Transacción, así como cualquier otro gasto relacionado con la transmisión de la Sociedad Participada al Fondo y excluyendo expresamente cualquier importe considerado como Gasto de Organización de conformidad con el Artículo 7.2.1 anterior).

Los Gastos de la Transacción serán soportados, en el contexto de la Transacción, por la Sociedad Participada o cualquiera de sus Afiliadas y, junto con los Gastos de Organización, no deberán superar el Importe Máximo.

Artículo 8 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo y tendrá el carácter de órgano consultivo:

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión, el cual estará integrado por tres (3) representantes nombrados por los Partícipes indicados por la Sociedad Gestora de entre los Partícipes de Clase B con los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo (dichos representantes actuarán como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Partícipes).

Los Promotores no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que sus representantes asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo y emitir cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir – a este respecto, la Sociedad Gestora deberá informar y divulgar totalmente al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir, incluidos, sin limitación, los que pudieran surgir entre (i) el Fondo y/o la Sociedad Participada y (ii) la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave y los administradores y empleados de la Sociedad Gestora y/o entidades, vehículos o fondos en los cuales la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave y los administradores o empleados de la Sociedad Gestora desempeñen un rol de gestión, asesoramiento o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

Asimismo, y sin limitación de lo anterior, a menos que la Sociedad Gestora reciba el visto bueno del Comité de Supervisión, (i) el Fondo no invertirá en, o conjuntamente con, coinvertirá con o desinvertirá junto con cualesquiera de las Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave y los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o entidades, vehículos o fondos en los cuales cualesquiera de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave y los administradores o empleados de la Sociedad Gestora desempeñen un rol de gestión, asesoramiento o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente; y (ii) la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Nexxus Capital, los Ejecutivos Clave y los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o entidades, vehículos

o fondos en los cuales cualesquiera de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, Nexus Capital, los Ejecutivos Clave y los administradores o empleados de la Sociedad Gestora desempeñen un rol de gestión, asesoramiento o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente, no deberán invertir o proporcionar financiación a la Sociedad Participada;

- (c) debatir y acordar la capacidad del Fondo para realizar Inversiones Complementarias a propuesta de la Sociedad Gestora (la opinión favorable no podrá ser denegada o retrasada injustificadamente cuando se ofrezca dicha oportunidad de Inversión Complementaria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 9 siguiente);
- (d) debatir pero no aprobar las desinversiones;
- (e) dar el visto bueno a la Sociedad Gestora acerca de la cancelación parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso del Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 19 del presente Reglamento, y
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En relación con los párrafos (b), (c) y (e) anteriores, la decisión del Comité de Supervisión tendrá carácter irrevocable y, salvo que se obtenga la opinión favorable previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de tomar o dejar de tomar cualquier acción que esté sujeta a dichos párrafos.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los miembros del Comité de Supervisión, cuando estén disponibles, la información documental preparada por la Sociedad Participada para ser provista a los miembros de su consejo de administración; siempre que la divulgación de la referida información/documentación no cause, o pudiera ser susceptible de causar, según el leal saber y entender de la Sociedad Gestora, un efecto material adverso sobre los intereses de la Sociedad Participada y/o del Fondo. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad previstas en el Artículo 31 del presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Además, ni el Comité de Supervisión, ni ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá ninguna obligación fiduciaria, fideicomisaria o similar derivada o relacionada con sus funciones o con la pertenencia de su representante o empleado al Comité de Supervisión.

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitase la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Los miembros del Comité de Supervisión que estén sujetos a un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión no ejercerán sus derechos de voto y, por lo tanto, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Salvo que se disponga otra cosa en el presente Reglamento, el Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad del total de los miembros del Comité de Supervisión podrán, razonablemente, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero o de similar naturaleza en relación

con los asuntos de importancia para la gobernanza del Fondo y dichos costes serán asumidos por el Fondo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9 Asignación de Oportunidades de Inversión

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquiera de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad en relación con la asignación de oportunidades de inversión y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora ofrecerá cualquier oportunidad de Inversión Complementaria (a prorrata del porcentaje mantenido por el Fondo en la Sociedad Participada) al Fondo, a menos que dicha oportunidad de Inversión Complementaria provoque que el importe agregado de las Inversiones Complementarias exceda el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora determine de buena fe, teniendo en cuenta la disponibilidad de capital del Fondo y la duración prevista de la oportunidad de Inversión Complementaria, que dicha oportunidad de Inversión Complementaria no es adecuada en su totalidad o en parte para el Fondo o excede el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora ofrecerá dicha oportunidad de Inversión Complementaria en su totalidad o en parte, según corresponda, a los Partícipes, de conformidad con el procedimiento descrito en el Artículo 5.6 del presente Reglamento.

Artículo 10 Sustitución/Cese de la Sociedad Gestora y efecto sobre las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 10, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuese declarada en concurso de acreedores, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, y las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C se transformarán automáticamente en Participaciones de Clase B, y los anteriores titulares de Participaciones de Clase A perderán desde ese momento el derecho a percibir los importes que les hubiesen correspondido de conformidad con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) sin perjuicio de que continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por las cantidades distribuidas de conformidad con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) hasta la fecha de cese. En cualquier caso, aquellas Participaciones de Clase B titularidad del Equipo Ejecutivo de OFG a raíz de la conversión, no estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada, y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución, en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por acuerdo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes si dicho cese es el resultado de un supuesto de Causa y la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras tener conocimiento de dicho supuesto.

En el supuesto de Cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá un efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Adicionalmente, los Partícipes y el Fondo podrán reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que el cese con Causa ocurriese como consecuencia de la Salida de Ejecutivos Clave a raíz de la muerte, incapacidad permanente absoluta, incapacidad total para la profesión habitual o enfermedad grave de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido por la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión (dicha compensación se pagará por el Fondo una vez (i) registrada la sustitución de la Sociedad Gestora en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora todos y cada uno de los documentos y registros corporativos, administrativos y contables).

Asimismo, en caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, excepto cuando el supuesto de Causa sea debido a la Salida de Ejecutivos Clave, que se regirá por los siguientes apartados, las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C se transformarán en participaciones de Clase B y los anteriores titulares de las Participaciones de Clase A: (i) perderán desde ese momento el derecho a percibir los importes que les hubiesen correspondido de conformidad con los Artículos 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) del presente Reglamento; y (ii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por las cantidades distribuidas de conformidad con dicho Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) hasta la Fecha de Resolución del Cese. Desde la Fecha de Resolución del Cese en adelante, los antiguos titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los Partícipes de Clase B y pasarán a estar sujetos a la Comisión de Gestión desde dicho momento. En cualquier caso, aquellas Participaciones de Clase B titularidad del Equipo Ejecutivo de OFG a raíz de la conversión, no estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión.

En cualquier caso, si el supuesto de Causa que hubiera dado lugar al cese de la Sociedad Gestora fuera alguna de las circunstancias descritas en los párrafos (a), (c) o (g) de la definición de Causa en el Artículo 1 del presente Reglamento, y un tribunal posterior de jurisdicción competente en última instancia determinara que no hubo Causa, se considerará a todos los efectos del presente Reglamento que se produjo un cese sin Causa y será de aplicación lo establecido en el Artículo 10.ii posterior (*i.e.*, los titulares de Participaciones de Clase A conservarán el derecho a recibir los importes a los cuales puedan tener derecho conforme al Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) del presente Reglamento, reducidos en la proporción indicada en la tabla incluida en dicho Artículo 10.ii posterior y seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos de conformidad con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) del presente Reglamento).

Asimismo, cuando el supuesto de Causa se deba a una Salida de Ejecutivos Clave (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier otro supuesto de Causa (i.e., párrafos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) de la definición de Causa en el Artículo 1 del presente Reglamento)) respecto de la cual el Periodo de Suspensión no haya finalizado de conformidad con el Artículo 11.1 del presente Reglamento, las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C serán automáticamente convertidas en Participaciones de Clase B y los antiguos titulares de Participaciones de Clase A, distintas de las Participaciones de Clase A propiedad de los Ejecutivos Clave salientes (excluyendo aquellas circunstancias donde la Salida de Ejecutivos Clave se deba a la muerte, incapacidad permanente absoluta, incapacidad total para la profesión habitual o enfermedad grave de los Ejecutivos Clave): (i) conservarán cualquier importe al cual puedan tener derecho de conformidad con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) del presente Reglamento, reducido en la proporción mostrada en la tabla del Artículo 10.ii siguiente; y (ii) seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro para los importes distribuidos en virtud de susodicho Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i). Desde la Fecha de Resolución del Cese en adelante, los antiguos titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los Partícipes de Clase B y pasarán a estar sujetos a la Comisión de Gestión desde dicho momento. En todo caso, aquellas Participaciones de Clase B titularidad del Equipo Ejecutivo de OFG a raíz de la conversión, no estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión.

ii. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada tras dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, el cese de la Sociedad gestora tendrá efectos inmediato y la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que haya percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión (dicha compensación se pagará por el Fondo una vez (i) registrada la sustitución de la Sociedad Gestora en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora todos y cada uno de los documentos y registros corporativos, administrativos y contables). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la Fecha de Resolución del Cese.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, las Participaciones de Clase A y Clase C se convertirán automáticamente en Participaciones de Clase B y los titulares de Participaciones de Clase A conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen de conformidad con el Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) del presente Reglamento en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre hasta Fecha de Resolución del Cese *	Proporción de reducción
1 ½	62,5%
2	50%
3	25%
4	0%

* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, los titulares de Participaciones de Clase A: (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 15.2(B)(c), 15.2(B)(d)(i), 15.2(B)(e), 15.2(B)(f)(i), 15.2(B)(g) y 15.2(B)(h)(i) del presente Reglamento; y (ii) desde la Fecha de Resolución del Cese en adelante, conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe y pasarán a estar sujetos a la Comisión de Gestión desde dicho momento. En todo caso, aquellas Participaciones de Clase B titularidad del Equipo Ejecutivo de OFG a raíz de la conversión, no estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora es cesada sin Causa, los antiguos titulares de Participaciones de Clase C tendrán derecho (que podrá ser ejercitado, según el caso, dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Resolución del Cese) a: (i) cancelar los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondientes a las Participaciones de Clase B que poseen como consecuencia de la conversión de las Participaciones de Clase C regulada en el presente Artículo; o (ii) si dichos Compromisos Pendientes de Desembolso no son cancelados, a transmitir las Participaciones de Clase B a terceros sin necesidad de autorización previa de la nueva sociedad gestora del Fondo para dicha Transmisión.

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV en la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, a más tardar en cuarenta y cinco (45) días naturales, y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

Artículo 11 Ejecutivos Clave

11.1 Suspensión a raíz de la Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave la Sociedad Gestora no realizará Inversiones Complementarias ni desinversiones (el "**Periodo de Suspensión**") y sólo podrá emitir nuevas Solicitudes de Desembolso (o utilizar la línea de crédito, en su caso) con el fin de:

- (a) hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- (b) efectuar Inversiones Complementarias o desinversiones cuando el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante de realizar dicha Inversión Complementaria o desinversión; o
- (c) ejecutar contratos firmados con anterioridad al Periodo de Suspensión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 7 del presente Reglamento se reducirá en un treinta por ciento (30%).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días naturales posteriores a que tuviera conocimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave – los Partícipes también serán informados en el supuesto de que sólo uno de los Ejecutivos Clave saliese por cualquier razón (sin desencadenar, por lo tanto, un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave).

Los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, finalizar el Periodo de Suspensión, si el resto de miembros de la Sociedad Gestora que dedican substancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión y/o administración del Fondo son suficientes para continuar con dicha gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, dentro de un periodo máximo de cuatro (4) meses desde la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión candidatos apropiados para reemplazar dichos Ejecutivos Clave. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, la aprobación de las sustituciones propuestas y terminar el Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no hubiese sido levantado por los Partícipes dentro de dicho periodo de cuatro (4) meses (bien como consecuencia de no considerar suficientes a los restantes miembros de la Sociedad Gestora o no aceptar a los Ejecutivos Clave sustitutos propuestos), entonces la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una (1) de las siguientes decisiones: (i) la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora (siempre que, si la Salida de los Ejecutivos Clave se debiese al fallecimiento, incapacidad permanente absoluta, incapacidad total para la profesión habitual o enfermedad grave de alguno de los Ejecutivos Clave, la decisión de cesar a la Sociedad Gestora deberá ser aprobada mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes).

En cualquier caso, si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 29 del presente Reglamento.

11.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

Si alguno de los Ejecutivos Clave fuese objeto de una salida que no implicase una Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora designará un sustituto cualificado que se convertirá en Ejecutivo Clave tras la aprobación del Comité de Supervisión por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, en el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha en que se proponga el sustituto o, si el sustituto no es aprobado por el Comité de Supervisión de conformidad con lo anterior, si así lo aprobasen los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Artículo 12 Cambio de Control

En el supuesto en el que, en cualquier momento, se produjera un supuesto de Cambio de Control, salvo que sea previamente aprobado por el Comité de Supervisión, por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, o por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Fondo entrará en un Periodo de Suspensión en los términos del primer párrafo del Artículo 11.1 anterior (el "**Periodo de Suspensión CdC**") y, por lo tanto, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 7 del presente Reglamento, deberá reducirse en un treinta por ciento (30%).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días naturales posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Cambio de Control.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, en caso de producirse cualquier Transmisión de acciones, derechos económicos y/o derechos de voto en la Sociedad Gestora, aunque dicha Transmisión no suponga un Cambio de Control. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no deberá informar al Comité de Supervisión en el supuesto de que se produzca una transferencia de acciones de Nexxus Capital a favor de una Afiliada de cualquiera de sus accionistas (siempre que dicha Afiliada sea propiedad en su totalidad del accionista actual o sea titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del accionista).

Los Partícipes podrán decidir en cualquier momento, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, terminar el Periodo de Suspensión CdC.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, dentro de un periodo máximo de dos (2) meses desde el Periodo de Suspensión CdC, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, la aprobación del Cambio de Control y, en consecuencia, terminar el Periodo de Suspensión CdC.

Finalizado el plazo anterior de dos (2) meses sin haber logrado la terminación del Periodo de Suspensión CdC de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una (1) de las siguientes decisiones: (i) la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

En todo caso, si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 29 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por parte del Partícipe de lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión, los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones en el Fondo y/o para pagar las correspondientes Aportaciones para la Comisión Gestión.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Todas las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 14 Valor de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 anterior con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre; (ii) con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el mayor de (i) el último valor liquidativo disponible y (ii) el promedio de los dos (2) últimos valores liquidativos disponibles y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el supuesto de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 21 y el Artículo 16 más adelante.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y con sujeción a lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 15.3, Artículo 21, Artículo 23.1 y el Artículo 23.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán, individualmente a cada Partícipes a prorrata de su Compromisos de Inversión teniendo en consideración las diferentes clases de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (A) la parte de cada Distribución proporcional a la participación de los Partícipes de Clase A y Clase C en los Compromisos Totales se distribuirá íntegramente a los Partícipes de Clase A y Clase C, a prorrata de su participación en dichas Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C; y
- (B) la parte de cada Distribución correspondiente a la participación de los Partícipes de Clase B en los Compromisos Totales se distribuirá del siguiente modo:
 - (a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase B (a prorrata de su respectiva participación en dichas Participaciones de Clase B) hasta percibir Distribuciones por un importe equivalente a sus Compromisos Desembolsados;
 - (b) en segundo lugar, a los Partícipes de Clase B (a prorrata de su respectiva participación en dichas Participaciones de Clase B) hasta percibir Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
 - (c) en tercer lugar, a los Partícipes de Clase A a prorrata de su participación en dichas Participaciones de Clase A, hasta percibir un importe de conformidad con el 15.2 (B) equivalente al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (b) anterior y de este apartado (c);
 - (d) en cuarto lugar, (i) diez por ciento (10%) a los Partícipes de Clase A, a prorrata de su correspondiente participación en dichas Participaciones de Clase A; y (ii) noventa por ciento (90%) a los Partícipes de Clase B (a prorrata de su respectiva participación en dichas Participaciones de Clase B) hasta que dichos Partícipes de Clase B hubieran percibido de forma acumulada Distribuciones (excluyendo los importes distribuidos a los Partícipes de Clase A en virtud del párrafo (c) y este párrafo (d)(i)) por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente;
 - (e) en quinto lugar, a los Partícipes de Clase A a prorrata de su participación en dichas Participaciones de Clase A, hasta percibir Distribuciones agregadas de conformidad con el 15.2 (B) por un importe equivalente al quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en virtud de los párrafos (b), (c), (d) anteriores y este párrafo (e);

- (f) en sexto lugar, (i) el quince por ciento (15%) a los Partícipes de Clase A, a prorrata de su correspondiente participación en Participaciones de Clase A; y (ii) el ochenta y cinco (85%) a los Partícipes de Clase B (a prorrata de su respectiva participación en dichas Participaciones de Clase B) hasta que dichos Partícipes de Clase B hubieran percibido de forma acumulada Distribuciones (excluyendo los importes distribuidos a los Partícipes de Clase A en virtud de los párrafos (c), (d)(i), (e) anteriores y este párrafo (f)(i)) por un importe equivalente al Tercer Retorno Preferente;
- (g) en séptimo lugar, a los Partícipes de Clase A a prorrata de su correspondiente participación en las Participaciones de Clase A, hasta percibir Distribuciones agregadas de conformidad con el 15.2 (B) equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en virtud de los párrafos (b), (c), (d), (e), (f) anteriores y este párrafo (g); y
- (h) en octavo lugar, (i) el veinte por ciento (20%) a los Partícipes de Clase A, a prorrata de su correspondiente participación en dichas Participaciones de Clase A; y (ii) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes de Clase B (a prorrata de su respectiva participación en dichas Participaciones de Clase B).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones recibidas hasta ese momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución (entendiéndose que, a efectos de las Reglas de Prelación, las mismas se correrán como si estas fueren netas de impuestos).

15.2.1 Obligación de Reintegro

Cada Partícipe, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligado a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a cada uno de los Partícipes que hayan percibido importes en exceso de sus derechos económicos que, en su caso, reintegren al Fondo dichos importes percibidos del mismo por los Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

El Partícipes y/o la Sociedad Gestora harán sus mejores esfuerzos respectivos para recuperar cualquier importe sujeto a la citada Obligación de Reembolso que haya sido pagado, ya sea directamente o a través de retenciones fiscales, como consecuencia de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, siempre que dicho consentimiento no sea denegado o retrasado injustificadamente (en la medida en que se cumplan las restantes disposiciones del presente Reglamento):

- (a) en el supuesto de Transmisión a una Afiliada del transmitente, siempre que dicha Afiliada sea de propiedad total del transmitente, o es el titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no sea una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá concederlo o denegarlo a su discreción);
- (b) cuando dicha Transmisión se requiera en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a un Partícipe; y
- (c) en el caso de una Transmisión a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva gestionada o asesorada por el mismo gestor o asesor que un Partícipe existente.

A efectos aclaratorios, cualquier Transmisión efectuada de conformidad con el párrafo (b) anterior deberá comunicarse por escrito a la Sociedad Gestora antes de que dicha Transmisión sea efectiva.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora y solo en el supuesto de que los referidos Partícipes no ejerciten su derecho a adquirir las Participaciones, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las

Participaciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora.

En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) suponga la incorporación de una entidad pública como Partícipe del Fondo, salvo que ello haya sido autorizado por la Sociedad Gestora; (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la *Investment Company Act*, la *Investment Advisers Act*, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "*plan assets*" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el *Plan Asset Regulations*; o (iv) implique que un inversor no profesional sea Partícipe.

16.2 Procedimiento de Transmisión de Participaciones.

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.5 del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento establecido en el Artículo 16.1 en un periodo de veinte (20) días naturales desde la recepción de la correspondiente notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha, que debe coincidir con el último día de un trimestre, en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Partícipe, y la Sociedad Gestora haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción y registrado al Partícipe en el correspondiente registro de Partícipes (que no tendrá lugar hasta que el Transmitente haya efectuado el pago de los gastos incurridos por el Fondo y/o la

Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión en los condiciones establecidas a continuación). Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente como condición suspensiva a la Transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El transmitente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la correspondiente transacción).

CAPÍTULO 8 CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE FONDO Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

Las Personas serán admitidas como Partícipes en el Fondo siempre que suscriban un Acuerdo de Suscripción que sea posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. El Compromiso de Inversión mínimo de un Partícipe será de 250.000 EUR. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior a dicha cantidad.

El tamaño del Fondo no superará los 60.000.000 EUR.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar la Contribución de la Comisión de Gestión y suscribirán el número de Participaciones que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 más adelante.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por parte del Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Artículo 18 Suscripción de los Compromisos de Inversión

En la Fecha de Registro, o de forma inmediatamente posterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre. La Fecha de Cierre en ningún caso tendrá lugar con posterioridad a un plazo de dieciocho (18) meses tras la Fecha de Registro.

En la Fecha de Cierre, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Contribuciones de la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, la LMV y otra legislación aplicable, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

Artículo 19 Desembolso de los Compromisos de Inversión

En la Fecha de Cierre, o de forma inmediatamente posterior, pero con anterioridad a la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la Fecha de Primer Desembolso indicada en la Solicitud de Desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes con

una antelación de diez (10) días naturales a la Fecha de Primer Desembolso, un importe de su Compromiso de Inversión equivalente en la prorrata que le corresponda de los siguientes importes:

- (a) el Precio de Compra;
- (b) los Gastos de Organización que la Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior); y
- (c) el primer pago de Comisión de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, las contribuciones de los Partícipes al Fondo en virtud de los apartados (a) a (c) anteriores se devolverán íntegramente a los Partícipes en el supuesto en que la Fecha de Adquisición no tenga lugar dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de la Fecha de Primer Desembolso y los Compromisos de Inversión de los Partícipes quedarán totalmente cancelados, salvo que el Comité de Supervisión acuerde una prórroga antes de los cinco (5) últimos días naturales de dicho plazo.

Con posterioridad a la Fecha de Primer Desembolso, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso de los Compromisos de Inversión restantes deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso adicional que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos catorce (14) días naturales antes de la fecha de la citada contribución.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:

- (a) realizar Inversiones Complementarias en la Sociedad Participada (las cuáles, a efectos aclaratorios, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales); y
- (b) financiar los Gastos de Organización, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y cualquier otra obligación del Fondo.

Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones Complementarias y para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después del desembolso; y (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas). A efectos aclaratorios, no será facilitada ninguna información en el caso que dicha divulgación pudiese ser perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora, con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, procederá a cancelar parcialmente los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha cancelación deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); siempre que los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes sean suficientes para que el Fondo atienda la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos, así como para hacer frente a cualquier otra obligación; siempre, además, que los Compromisos Pendientes de Desembolso no se reduzcan en un importe inferior a 3.500.000 EUR. Los Compromisos Pendientes de Desembolso así cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a efectos del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima en total que podrá ser invertida por el Fondo en cada momento será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Artículo 20 Inversión del Promotor

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Nexxus Capital, los administradores o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán y mantendrán durante toda la vida del Fondo Compromisos de Inversión agregados en el Fondo por un importe equivalente, como mínimo, a 1.200.000 EUR – dicho importe será el resultado de reinvertir la totalidad de los Ingresos Netos percibidos por la venta de la participación del Fondo I en la Sociedad Participada en virtud de la Transacción.

Asimismo, el Equipo Ejecutivo de OFG y/o el Equipo CEO de OFG (a) suscribirán, a prorrata, Compromisos de Inversión en el Fondo; y/o (b) mantendrán una participación junto con el Fondo en la Sociedad Participada, por un importe equivalente, en conjunto, como mínimo a 3.100.000 EUR – dicho importe tomará en consideración, según proceda, el cincuenta por ciento (50%) de los siguientes conceptos: (i) la reinversión de los Ingresos Netos y de cualquier bonificación y/o “*ratchet*” neta/o recibida por la venta de la participación del Fondo I en la Sociedad Participada en virtud de la Transacción y/o (ii) el valor bruto de su participación en la Sociedad Participada tras la realización de la Transacción. El Equipo Ejecutivo de OFG y/o el Equipo CEO de OFG mantendrán el mencionado compromiso durante toda la vida del Fondo en los términos descritos en este párrafo.

Artículo 21 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19, devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho (8%) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran a éste con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por aplicar al menos una (1) de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hayan sido reembolsadas en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora,

adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora: (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales; el precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación; (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo; y (iii) en tercer lugar, una propuesta es recibida por la Sociedad Gestora:
- si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; o
 - si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de quince (15) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los quince (15) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o la amortización de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o amortización de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, incluyéndose también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe la amortización de las Participaciones de los Partícipes en Mora, comprometiéndose cada uno de los Partícipes a ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Artículo 22 Reembolso de las Participaciones

A excepción de lo señalado en el Artículo 21. anterior, relativo a los Partícipes en Mora, no está previsto inicialmente, salvo acuerdo en contrario de la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de las Participaciones, hasta la disolución y liquidación del Fondo. En caso de producirse algún reembolso, éste será general sobre todos los Partícipes, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Partícipes tenga en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23 Política general de distribuciones

23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión en la Sociedad Participada y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores en los siguientes supuestos (siempre y cuando, en cualquier caso, la Sociedad Gestora notifique dicha decisión de no realizar una Distribución en tal circunstancia dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de dichos importes por el Fondo):

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a 1.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reinvertidos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán a todos los Partícipes de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, con la observación, en todo momento, de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en EUR.

23.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no tendrá la facultad de realizar Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Aquel Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que haga sus mejores esfuerzos y actúe con la diligencia debida para vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes de dicha venta (netos de todos los gastos incurridos en relación a dicha venta). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de veinte (20) días naturales para que, en dicho plazo, comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

23.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba dicha Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba de la residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Adicionalmente, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal, y por tanto no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en un régimen de transparencia fiscal y por tanto no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar los últimos beneficiarios efectivos del interés (denominados en su conjunto "**Beneficiarios Últimos del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios distribuidos a los Partícipes, su asignación porcentual para cada uno de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes. De este modo, cada vez que así lo requiera la Sociedad Gestora, y al menos anualmente, el Partícipe deberá cumplir diligentemente aportando un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes y la asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y antes de realizar la Distribución, el Partícipe no pudiera aportar su Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso, de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos de los Partícipes con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

23.4 Reinversión

Con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de la desinversión de la misma, ni ningún otro ingreso derivado de la Inversión. A los efectos del presente Reglamento, “**reinversión**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender la Inversión, la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de inversiones de aseguramiento (“*underwriting operations*”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que caduquen o se vendan dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de la Sociedad Participada, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes en concepto de Contribuciones de la Comisión de Gestión para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo, los Gastos de Organización y los Gastos Operativos del Fondo,

siempre que el importe agregado cumulativo que pueda ser invertido por el Fondo no exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

23.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán solicitados de nuevo y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades clasificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a) y (c) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de la desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con una desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y siempre y cuando: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no excedan el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución pueda ser solicitada de nuevo a estos efectos transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente; y
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte por ciento (20%) de las Distribuciones y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales y cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 24 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 25 Designación de Depositario y auditores

25.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes,

a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

25.2 Depositario

La Sociedad Gestora designará, cuando lo exija la legislación o la normativa aplicable, un Depositario del Fondo de acuerdo con la LECR, que desempeñe las funciones habituales de custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en el Depositario o en sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad.

Artículo 26 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por los *ILPA Reporting Guidelines* y las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe (incluidas las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - cuentas trimestrales no auditadas;
 - detalles de las inversiones y desinversiones realizadas durante el periodo correspondiente (incluyendo Inversiones Complementarias);
 - descripción de la Sociedad Participada, incluyendo una breve descripción del estado de la Inversión (incluyendo costes, rendimiento, descripción cualitativa de los resultados operativos y financieros de la Inversión, así como comentarios sobre el mercado en el que opera la Sociedad Participada);
 - Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, al final de cada trimestre; y
 - cuentas de capital para los Partícipes; y
- (d) actualizaciones mensuales de los resultados de la Sociedad Participada con *KPIs* y, previa solicitud con antelación razonable, llamadas trimestrales.

Artículo 27 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una (1) vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) días naturales; y (ii) en cualquier caso cuando así lo requieran los Partícipes, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicho requerimiento (de

lo contrario, los Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales pueden convocar la reunión ellos mismos directamente).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes podrá celebrarse con o sin sesión, pero si se propone que se celebre sin sesión (es decir, por escrito) (i) cualquier Partícipe tendrá derecho a solicitar que la reunión se celebre con sesión; y (ii) las resoluciones propuestas por escrito y cualquier documentación relativa a cualquier asunto sometido a aprobación deberán facilitarse a los Partícipes con una antelación mínima de quince (15) días naturales.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Presidente y al Secretario de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés o que sean Partícipes en Mora, no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes, sin perjuicio de que si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente

Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

28.1 Modificación del presente Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

Cualquier modificación referida a:

- (a) el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (c) las personas a las que se permite suscribir y poseer cada clase de Participaciones;
- (d) los derechos económicos de las Participaciones (regulados en el Artículo 15.2 de este Reglamento);
- (e) las disposiciones (incluyendo el Compromiso de Inversión de los Promotores) reguladas en los Artículos 17, 18 y 20 del presente Reglamento;
- (f) la Política General de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 23 del presente Reglamento);
- (g) las disposiciones sobre reciclaje y Distribuciones Temporales (reguladas en los Artículos 23.4 y 23.5 del presente Reglamento); o
- (h) la Política de Inversión del Fondo (regulada en el Artículo 5.1 y 5.2 del presente Reglamento)

podrá efectuarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En todos los demás casos, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a petición de la Sociedad Gestora, con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permita una modificación a las Reglas de Prelación.

28.2 Modificación del presente Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por ley, por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, o por la autoridad competente a la que estén sujetos el Fondo o la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones para reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por Partícipes con posterioridad a la Fecha de Registro, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de veinte (20) días naturales desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que en conjunto representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Artículo 29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el vencimiento del plazo de duración del Fondo (y sus prorrogas) establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que se designe a un sustituto conforme al presente Reglamento); o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, que procederá a su publicación. Asimismo, deberá ser comunicada a los Partícipes.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes, que también decidirá sobre la remuneración que deberá abonarse al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada como liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el valor de las Cuotas de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la citada comunicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará al Registro Mercantil y al registro administrativo que corresponda la cancelación de los asientos correspondientes.

Artículo 30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada, el Depositario así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes que designan a los miembros del Comité de Supervisión (la(s) "**Persona(s) Indemnizable(s)**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o incumplimiento material del presente Reglamento, según determine un tribunal competente.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contrataciones realizados por terceros subcontratados por la misma.

30.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o se pueda incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo (o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo), o en relación con los servicios prestados como administrador de la Sociedad Participada o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación con los servicios prestados como liquidador del Fondo, o que resulten de otro modo como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o el incumplimiento material del presente Reglamento, según determine un tribunal competente.

A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y los Partícipes que designan a dichos miembros) o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros de la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores o empleados, Nexxus Capital y sus respectivas Afiliadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 30.1 anterior).

En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (incluyendo a efectos aclaratorios aquellas cubiertas a través de Distribuciones Temporales).

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que pretenda ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos sus esfuerzos razonables para lograr la indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables del Fondo de conformidad con el este Artículo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen, al menos, dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales (siempre que, al menos, tres (3) Partícipes voten a favor de iniciar dicha acción), ninguna Persona Indemnizable (distintas a los miembros de Comité de Supervisión y los Partícipes que designan a dichos miembros) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LECR, la responsabilidad de la Sociedad Gestora ante el Fondo y los Partícipes no se verá, en ningún caso, afectada por el hecho de que delegue funciones en terceros, ni por una nueva subdelegación.

Artículo 31 Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

Será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera

comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Participada o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 32 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes de Clase B, relativos al funcionamiento de los mismos, siempre que todos los Partícipes de Clase B tengan los mismos derechos económicos, salvo en lo que respecta los Gastos de Organización de conformidad con el Artículo 7.2.1 anterior.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes de Clase B una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre.

En el plazo de treinta y cinco (35) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe de Clase B podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes de Clase B que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe de Clase B solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe de Clase B la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe de Clase B o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, informes fiscales y reglamentarios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (d) cuando el acuerdo sea de carácter legal o regulatorio que sólo sea aplicable a determinados Partícipes de Clase B (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Partícipe que sea, o forme parte de, una institución, cuerpo u organismo público local o estatal, y/o sea, o forme parte de, cualquier institución, cuerpo u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio, o a uno equivalente.

Artículo 33 Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia.

A este respecto, los Partícipes facilitarán a la Sociedad Gestora de toda información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 34 FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora podrá registrar al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 35 Legislación aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el Folleto Informativo y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Artículo 36 Jurisdicción

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (a) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- (b) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (c) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas;
- (d) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- (e) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la Inversión;
- (f) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente una guía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
- (g) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
- (h) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
- (i) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
- (j) Los Partícipes no recibirán información emitida por la Sociedad Participada en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión;
- (k) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

- (l) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (m) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones;
- (n) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen;
- (o) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos de Inversión;
- (p) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
- (q) Las inversiones del Fondo podrán realizarse a través de sociedades *holding* u otros vehículos por razones fiscales o regulatorias. No puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y dichas estructuras podrán llevar aparejados costes adicionales, así como obligaciones de información para algunos o todos los Partícipes;
- (r) Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- (s) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión en el Fondo, el Partícipe en Mora será considerado incumplidor y la Sociedad Gestora podrá atender a las soluciones que crea oportunas. con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión;
- (t) En el caso de que el Fondo se liquide al final de su período de vigencia, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado y el valor de dichas Inversiones puede ser afectado negativamente;
- (u) Puede resultar difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas participaciones están expuestas;
- (v) La enajenación de inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que podrán ser liquidados con la tesorería del Fondo o mediante los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (w) Si el Fondo queda sujeto a un pasivo, las partes que pretendan satisfacer dicho pasivo pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
- (x) El Fondo puede ser requerido a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes vinculadas por los costes, responsabilidades y gastos derivados de los servicios prestados al Fondo e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las declaraciones sean imprecisas o fraudulentas;
- (y) El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar al desempeño de este y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
- (z) Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, conflictos bélicos) o inestabilidad social, política, económica, sanitaria y

pandémica (por ejemplo, debido al COVID-19) podrían afectar negativamente al desempeño del Fondo y a sus Inversiones;

- (aa) Las posibles distribuciones pueden incentivar al equipo de gestión para que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o especulativas de lo que sería el caso;
- (bb) Economía mundial y los mercados de capitales: existe una importante incertidumbre en los mercados mundiales. Esto puede repercutir negativamente en la rentabilidad del Fondo a largo plazo y puede repercutir negativamente en diversos aspectos, entre ellos, el ritmo de inversión de los compromisos por parte de la Sociedad Gestora, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizarlas; y
- (cc) Riesgos relacionados con los requisitos regulatorios en relación con la ley estadounidense sobre valores "*Securities Act*" de 1933: los Partícipes no cuentan con el amparo de la ley estadounidense "*Investment Company Act*" de 1940. La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesor de inversiones de conformidad con la ley estadounidense "*Investment Advisers Act*" que impone obligaciones de información y restricciones de remuneración a los asesores de inversión registrados, cuyo objetivo es proteger a sus clientes. Por lo tanto, los Partícipes del Fondo no gozarán de estas protecciones de conformidad con la ley estadounidense "*Investment Advisers Act*".

* * *

El listado de factores contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con la Sociedad Gestora y preguntar cualquier otra pregunta que tengan.

Información sobre transacciones anteriores que se hayan realizado por el personal de la Sociedad Gestora estará disponible bajo petición.